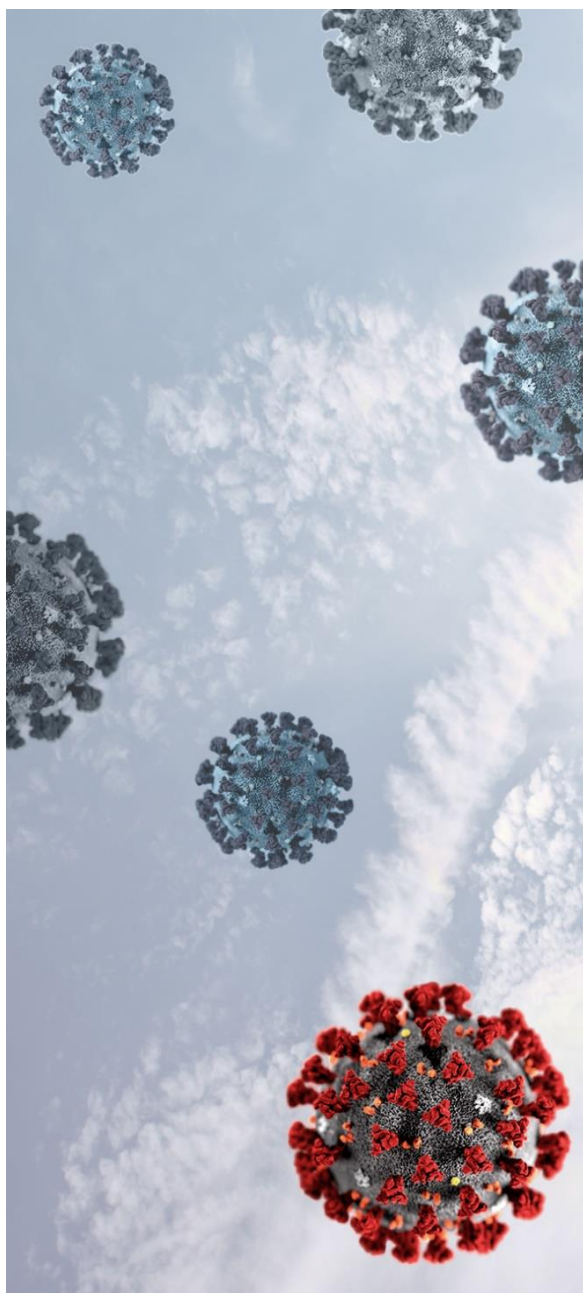

COVID-19: Medidas administrativas

Newsletter | Portugal

30 de marzo de 2020



Medidas administrativas excepcionales y temporales

- > **Contratación pública**
 - > Procedimientos de contratación pública
 - > Centrales de compras públicas
 - > Contratos públicos en vigor
- > **Validez de licencias, autorizaciones y otros actos administrativos**
- > **Autoridades locales y entidades intermunicipales**



Medidas administrativas excepcionales y temporales adoptadas en respuesta a la pandemia

En respuesta a la pandemia del COVID-19, las autoridades públicas han aprobado varias medidas que afectan a la Administración Pública y a su relación con los ciudadanos.

En este contexto, destacan varios textos que merecen un análisis:

- **Decreto-ley 10-A/2020, de 13 de marzo**, que establece medidas excepcionales y temporales relativas a la pandemia de COVID-19 (enmendado por la declaración de enmienda 11-B/2020, de 16 de marzo).
- **Decreto del Presidente de la República 14-A/2020, de 18 de marzo**, que declara el estado de emergencia, sobre la base de una situación de calamidad pública.
- **Ley 1-A/2020, de 19 de marzo**, que establece medidas excepcionales y temporales para actuar contra la pandemia COVID-19 provocada por el coronavirus SARS-CoV-2.
- **Decreto 2-A/2020, de 20 de marzo**, que aplica la declaración del estado de emergencia efectuada por el decreto del presidente de la república 14-A/2020 de 18 de marzo (enmendado por la declaración de enmienda 11-D/2020, de 20 de marzo).
- **Decreto-ley 10-E/2020, de 24 de marzo**, que crea un régimen excepcional de autorización de gastos para responder a la pandemia COVID-19 y efectúa la primera alteración al Decreto-ley 10-A/2020, de 13 de marzo.

A continuación, vamos a analizar las medidas que afectan a (i) la contratación pública, (ii) la validez de las licencias, autorizaciones y otros actos administrativos; y (iii) las normas de funcionamiento de las autoridades locales y las entidades intermunicipales.

CONTRATACIÓN PÚBLICA

I. Procedimientos de contratación pública

En relación con los procedimientos de contratación pública iniciados en este periodo para prevenir, contener, mitigar y tratar la infección COVID-19, destacamos las excepciones aprobadas en el Decreto-ley 10-A/2020 que afectan a las entidades adjudicadoras:

- Contratación directa por motivos de **necesidad imperiosa**, debiendo limitarse a lo estrictamente necesario, para la formalización de (i) contratos de adjudicación de obras públicas, (ii) contratos de adquisición de bienes muebles, (iii) contratos de arrendamiento, y (iv) contratos de adquisición de servicios.
- Ampliación de los supuestos que permiten usar el régimen de contratación directa simplificada a los contratos de (i) adquisición de bienes muebles; (ii) arrendamiento de



bienes muebles; y (iii) adquisición de servicios, cuyo precio contractual no supere los 20 000 euros.

- Los procedimientos iniciados con estas condiciones quedan exentos de las limitaciones para designar contratistas previstas en los apartados 2 y 5 del artículo 113, del Código de Contratos Públicos; p. ej.: (i) se pueden solicitar propuestas a entidades que ya hayan recibido contratos por el proceso de contratación directa o consulta previa, en ese ejercicio fiscal o en los dos ejercicios anteriores, que superen los límites correspondientes; (ii) para el proceso de contratación directa o consulta previa también se puede invitar a entidades que hayan efectuado donaciones a la entidad adjudicadora y que, por ese motivo, antes no podían recibir invitaciones.
- Los contratos formalizados en el marco de la contratación directa, basándose en este régimen excepcional, pueden **producir efectos después de la adjudicación** (incluso antes del visto bueno o declaración de conformidad del Tribunal de Cuentas), sin perjuicio de su publicación.
- Los contratos públicos formalizados en el marco de este régimen excepcional también quedan **exentos de someterse a la fiscalización previa del Tribunal de Cuentas cuando estén obligados a ello** (sin perjuicio de que los contratos deban enviarse al Tribunal de Cuentas hasta 30 días después de su formalización).

Por otro lado, **en lo que respecta a los procedimientos de contratación en curso**, a pesar de que no existe regulación en ese ámbito, es fundamental que tanto las entidades adjudicadoras como los participantes en el procedimiento valoren escenarios excepcionales, aunque se entiende que este tipo de procedimientos no se debe considerar suspendido.

Soy una entidad adjudicadora. ¿Qué precauciones debo tomar?

- Es necesario realizar modificaciones en las fases del procedimiento, con el fin de aplicar las últimas medidas publicadas para protegerse de la pandemia (como, por ejemplo, las medidas de desinfección de espacios en caso de contratos u otras distintas en caso de prestación de servicios en las instalaciones de la entidad adjudicadora).
- Se prorrogarán los plazos de presentación de propuestas, teniendo en cuenta la dificultad creciente para acceder a servicios y las contingencias asociadas al teletrabajo.

Participo en el procedimiento. ¿Qué puedo hacer?

- Recurrir al régimen de impedimento razonable para solicitar la prórroga de los plazos (por ejemplo, debido a la aplicación de la medida de confinamiento obligatorio de un responsable que impida el cumplimiento del plazo).
- Efectuar modificaciones a las propuestas presentadas, considerando modificaciones sustanciales e imprevisibles provocadas por la pandemia en la estructura de costes analizada.
- Valorar la posible retirada de propuestas ya presentadas durante la fase de presentación de propuestas, en caso de que la entidad adjudicadora no permita la modificación, y la



consiguiente presentación de una nueva propuesta, teniendo en cuenta las nuevas necesidades.

II. Centrales de compras públicas

Las entidades vinculadas al Sistema Nacional de Compras Públicas solo podrán adquirir bienes y servicios en virtud del acuerdo marco centralizado, excepto en los casos en los que hayan **obtenido autorización previa** que les permita adquirir bienes y servicios fuera del acuerdo marco.

Sin embargo, en esta situación excepcional, **las entidades vinculadas dejan de tener la obligación de obtener la autorización previa citada**, pudiendo adquirir bienes y servicios fuera del acuerdo marco centralizado.

III. Contratos públicos en vigor

Entendemos que, a pesar de que esta situación excepcional supone un importante impacto real en los procedimientos de contratación pública en curso, **representa también desafíos mayores y significativos en los contratos públicos en vigor.**

Soy una entidad adjudicadora. ¿Qué debo garantizar?

- Cuando sea posible, debe permitir la ampliación del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales, garantizando que se mantienen los contratos y que se satisfacen las necesidades públicas.
- Conforme a las Recomendaciones del Consejo de Ministros, debe garantizar que los pagos se efectúan **en el periodo más breve posible**, para asegurar que el contratante privado cumple con las obligaciones contractuales (véase Resolución del Consejo de Ministros 10-A/2020).
- Debe permitir la suspensión del contrato por causas de fuerza mayor o debido a una alteración significativa de las circunstancias.

Participo en el procedimiento. ¿Qué puedo hacer?

- Puede recurrir a este escenario excepcional de estado de emergencia y de pandemia declarada por la OMS para solicitar **anticipos del precio** a las entidades adjudicadoras con el fin de aliviar el aumento de los costes.
- Puede valorar asimismo la posibilidad de invocar una situación de **fuerza mayor**¹ para justificar los atrasos o incluso los propios incumplimientos, totales o parciales, de las cuotas principales o de otras obligaciones derivadas del contrato.

¹ En la que subyace una idea de inevitabilidad, correspondiendo, conforme a las orientaciones de la jurisprudencia competente, a “todo acontecimiento natural o acción humana que, aunque sea previsible o incluso intencionada, no pueda evitarse; ni el acontecimiento en sí ni sus consecuencias”.



- Valorar la posibilidad de recurrir a la figura de **Alteración de las circunstancias** para justificar una solicitud (i) de modificación de las cláusulas contractuales; (ii) de restablecimiento del equilibrio financiero del contrato, perjudicado por la alteración de la estructura de costes del contratante privado, o que incluso (iii) de resolución de este, en el supuesto de que sea completamente incompatible mantenerlo.

***Nota:** estas posibles soluciones deberán analizarse caso por caso e implican tener obligatoriamente en cuenta las cláusulas contractuales, la voluntad de las partes y la causalidad existente entre la pandemia y el agravamiento de la posición contractual del contratista.*

LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y OTROS ACTOS ADMINISTRATIVOS

Durante el periodo de vigencia del Decreto 2-A/2020, **las licencias, autorizaciones u otro tipo de actos administrativos seguirán siendo válidas**, lo que, en la práctica, significa que las licencias, autorizaciones y otros actos administrativos que vencían después del 13 de marzo de 2020 se consideran **válidas** durante el periodo de estado de emergencia.

AUTORIDADES LOCALES Y ENTIDADES INTERMUNICIPALES

Teniendo en cuenta las necesidades de contención de la pandemia, también se han aprobado medidas relativas a las reuniones ordinarias de los órganos de deliberación y gestión de las **autoridades locales** y de las **entidades intermunicipales** (por ejemplo, deliberaciones de las asambleas municipales o de las cámaras municipales), entre ellas:

- Las reuniones previstas para los meses de abril y mayo **se podrán celebrar hasta el 30 de junio de 2020**.
- La obligación de celebrar públicamente las reuniones hasta el 30 de junio de 2020 queda suspendida (sin perjuicio de que sean grabadas y colgadas en el sitio web de la autoridad, siempre que sea viable desde el punto de vista técnico).

A pesar de esto, se podrán realizar las reuniones por **videoconferencia u otro medio digital apropiado**, garantizando las condiciones técnicas necesarias.



Contactos

Cuatrecasas, Gonçalves Pereira & Associados,
Sociedade de Advogados, SP, RL

Sociedade de profissional de responsabilidade limitada (*Sociedade profissional de responsabilidade limitada*)

Lisboa

Praça Marquês de Pombal, 2 (e 1-8º) | 1250-160 Lisboa | Portugal

Tel. (351) 21 355 3800 | Fax (351) 21 353 2362

cuatrecasasportugal@cuatrecasas.com | www.cuatrecasas.com

Oporto

Avenida da Boavista, 3265 - 5.1 | 4100-137 Porto | Portugal

Tel. (351) 22 616 6920 | Fax (351) 22 616 6949

cuatrecasasporto@cuatrecasas.com | www.cuatrecasas.com

Cuatrecasas ha creado el *Task Force Coronavirus*, un equipo multidisciplinar que analiza constantemente la situación actual de crisis surgida a raíz de la pandemia de COVID-19. Para obtener información adicional sobre el contenido de este documento contacte con nuestro *Task Force* a través del correo TFcoronavirusPT@cuatrecasas.com o con su contacto habitual en Cuatrecasas. Podrá leer nuestras publicaciones o asistir a nuestros seminarios a través de nuestro [sitio web](#).

© Cuatrecasas, Gonçalves Pereira & Associados, Sociedade de Advogados, SP, RL 2020.

Se prohíbe la reproducción total o parcial del presente documento. Todos los derechos reservados. La presente comunicación es una selección de las novedades jurídicas y legislativas consideradas pertinentes en los temas de referencia y no pretende ser una compilación exhaustiva de todas las novedades del periodo al que se refiere. La información contenida en esta página no constituye asesoramiento jurídico en ningún ámbito de nuestra actividad profesional.

Información sobre el tratamiento de sus datos personales

Responsable del tratamiento: Cuatrecasas, Gonçalves Pereira & Associados, Sociedade de Advogados, SP, RL

Finalidades: gestión del uso del sitio web, de las aplicaciones y/o de su relación con Cuatrecasas Portugal, incluido el envío de información sobre novedades legislativas y eventos promovidos por Cuatrecasas Portugal.

Legitimidad: el interés legítimo de Cuatrecasas Portugal y/o, en su caso, el consentimiento del propio interesado.

Destinatarios: terceros a los que Cuatrecasas Portugal esté obligada contractual o legalmente a comunicar los datos, así como las empresas de su grupo.

Derechos: acceso, rectificación, supresión, oposición, solicitud de la portabilidad de sus datos y/o limitación de su tratamiento, tal y como se describe en la información adicional.

Para obtener información más detallada sobre cómo tratamos sus datos, consulte nuestra [política de protección de datos](#).

Si tiene alguna duda sobre el tratamiento de sus datos o si no desea seguir recibiendo comunicaciones de Cuatrecasas Portugal, háganoslo saber enviando un mensaje a la siguiente dirección de correo electrónico data.protection.officer@cuatrecasas.com.